

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando que el demandado dentro del presente proceso, inició trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, bajo los parámetros del artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0899

Palmira Valle, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Garantía Real de Menor Cuantía
DTE: Banco Caja Social S.A.
DDO: Alex Javier Gañan Velasco
RAD: 2017 - 00253 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial, que el día veintidós (22) de noviembre de 2021 a las 10:55 a.m., se radicó oficio informando la apertura del procedimiento de insolvencia adelantado por el señor ALEX JAVIER GAÑAN VELASCO, quien funge como demandado dentro del presente proceso; apertura del trámite que data del diecisiete (17) de noviembre de la presente anualidad, según informa el centro de conciliación respectivo.

Ante este escenario, y como quiera que para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 se encontraba programada diligencia de remate, se presentaron postores quienes realizaron la respectiva consignación previa en busca de participar en dicha diligencia. Empero, ante la imposibilidad de realizar la misma, el despacho procede a realizar la devolución de los dineros respectivos a quienes consignaron previamente.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo parámetros estipulados en el numeral primero (1º) del artículo 545 del Código General del Proceso, y los efectos establecidos en el artículo 555 de la misma obra procesal.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo de Garantía Real de Menor Cuantía adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra el señor ALEX JAVIER GAÑAN VELASCO, como quiera que el aquí ejecutado inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realícese por secretaría la **DEVOLUCIÓN** de los dineros cancelados por los ofertantes, dentro de la diligencia de remate programada para el día veinticuatro (24) de noviembre de la

presente anualidad. Pago que deberá realizarse una vez se notifique la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta para el término de la suspensión lo preceptuado en el artículo 555 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario